



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTROS
DEMANDADOS	ABOGADOS E INVERSIONES URIVE S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00379 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aclarar al despacho porque en el hecho quinto del libelo principal hace referencia al Establecimiento Comercial y a su vez hace alusión a la representación legal de este, cuando no se trata de una sociedad comercial sino de la ocupacion de un local comercial.
2. Aclarará la demanda en cuanto a lo pretendido, pues no existe precisión frente a lo que se pretende, es decir, en relacion con la accion revinindicatoria que invoca, porque en algunas de las pretensiones aduce una relacion contractual entre las partes.

En este sentido, deberá adecuar las pretensiones especialmente las subsidiarias, pues no es posible formular como pretensiones subsidiarias aquellas que hacen parte de un proceso de naturaleza completamente diferente, al de las pretensiones principales.

3. Deberá aclarar al despacho porque cuando se hace mención a los frutos dejados de percibir en el hecho número quince, este valor no guarda relación con el mencionado por el mismo concepto en el acápite del Juramento Estimatorio.
4. En aplicación del artículo 26 numeral 3º deberá indicar el valor catastral del bien inmueble que se pretende reivindicar, para efectos de determinar la cuantía y de paso, la competencia de este despacho para conocer del asunto.
5. De conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado indicará su correo electrónico dentro del poder, el cual debe coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
6. Aclarara al despacho bajo que figura ampara la representación de los otros demandantes Martha Isabel, Luz Marina, Luis Enrique, Jorge Horacio y Hernando Castaño Buitrago.

En este caso, deberá igualmente aceptar el poder para los demandantes Luis Enrique, Jorge Horacio, Luz Marina, Hernando Castaño Buitrago, y aquel mediante el cual obra en representación de Ana Josefa Castaño Buitrago.

7. Deberá allegar de manera adecuada el requisito de procedibilidad acorde con las pretensiones de la demanda, puesto que la que se allega se denomina "*Solicitud y convocatoria audiencia de conciliación en equidad*", e indica que se llevó a cabo la misma con el fin de conciliar sobre la **restitución del bien inmueble referido**, cuando en esta oportunidad presuntamente lo que se reclama es la reivindicación del predio.

Deberá además precisar por que en dicho documento se indica que la parte demandada presuntamente adeuda 19 meses por un valor de \$8.000.000 para un total de \$152.000.000 cifra que no coincide con lo pretendido.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

3.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 165
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 13 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8660d2be96120439ce2762677612db1f76aeeccf790df48e07144006bd365b4
Documento generado en 12/10/2021 01:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>